

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0284 -2010-ANA-DARH

Lima, 03 SET. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Max Quintanilla Grimaldo, contra la Resolución Administrativa N° 180-2009-ANA-ALA-ICA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Informe N° 034-2010-ALA-ICA/OMQ, el área técnica de la Administración Local de Agua Ica, informa que ha constatado la perforación de un pozo tubular de 21" de diámetro en las coordenadas PSAD 56: 8452,220 m N – 421,009 m E, el cual no cuenta con autorización de construcción ubicado dentro del terreno de propiedad de don Max Quintanilla Grimaldo;

Que, con Notificación N° 020-2009-ANA-ALA-ICA, el Administrador Local de Agua Ica, le hace saber al recurrente la apertura de procedimiento sancionador, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, al haber utilizado aguas sin el correspondiente derecho de uso y por haber ejecutado o modificado obras hidráulicas sin la autorización respectiva, además que, por Resolución Ministerial N° 061-2008-AG se ha declarado Veda en el Valle de Ica y Pampas de Villacurí, otorgándole el plazo de 5 días para que presente descargos de ley, señalando la norma legal sobre la legalidad y competencia de dicho procedimiento;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 180-2009-ANA-ALA ICA, de fecha 14.07.09, la Administración Local de Agua, sancionó a don Max Quintanilla Grimaldo, con una multa de 8 U.I.T., bajo apercibimiento de duplicarla, disponiendo como medida accesorias el sellado y/o demolición en forma definitiva del pozo;

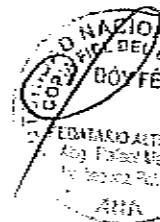
Que, contra esta Resolución Administrativa, el recurrente con su escrito de fecha 11.08.09, interpone recurso de Apelación, solicitando se deje sin efecto la multa impuesta y la sanción accesorias por cuanto el pozo es de antigua data y solo lo usa para fines domésticos cuando baja el caudal, habiendo procedido solo a instalar nuevas tuberías para evitar el derrumbe de dicho pozo;

Que, se aprecia de autos que la Administración Local de Agua Ica, al instruir el procedimiento ha cumplido con los caracteres del procedimiento sancionador contemplado en el artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tanto, lo ha iniciado con la Notificación N° 020-



2009-ANA-ALA-ICA respectiva, señalando expresamente la imputación de la falta, la calificación de las infracciones que tales hechos constituyen así como la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer;

Que, debe tomarse en cuenta lo opinado por el coordinador de Aguas subterráneas de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua en su Informe N° 055-2010-ANA-DCPRH-ASUB/MAC, en el sentido que el pozo ha existido en la antigüedad como un pozo a tajo abierto pero siempre se encontraba abandonado tapado y seco por muchos años, y no fue inventariado en el año 2007, por la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, sin embargo, el mismo propietario indica que lo profundizó colocándole una tubería y convirtiéndolo en un pozo mixto; afirmaciones que evidencian la necesidad de confirmar la sanción impuesta; y,



Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar Infundado el recurso de Apelación interpuesto por Max Quintanilla Grimaldo contra la Resolución Administrativa N° 180-2009-ANA-ALA-ICA, la que se confirma en todos sus extremos; agotándose la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2º.-** Devolver los actuados a la Administración Local de Agua Ica, para la notificación de la resolución a Max Quintanilla Grimaldo, de acuerdo a Ley;

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI  
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua